



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **011** -2018-GRC/GGR-OGP

110  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 FEB. 2018  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 FEB. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 003-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 15 de enero de 2018; la Resolución Jefatural N° 166-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ELSA JUDITH PEREDO DE FIESTAS, contra la Resolución Jefatural N° 014-2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2017, ratificándola en todos sus extremos;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 003-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 15 de enero de 2017, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 166-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2017, en la parte de Vistos, en el Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan la resolución impugnada, como "Resolución Jefatural N° 014-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2017", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "Resolución Jefatural N° 014-2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2017";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte de Vistos, en el Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 166-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2017, en los extremos que signan la resolución impugnada, debiendo quedar redactado en todos sus



extremos como: "Resolución Jefatural N° 014-2017-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de enero de 2017".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 166-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **29 de diciembre de 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (L)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
09 FEB. 2018